

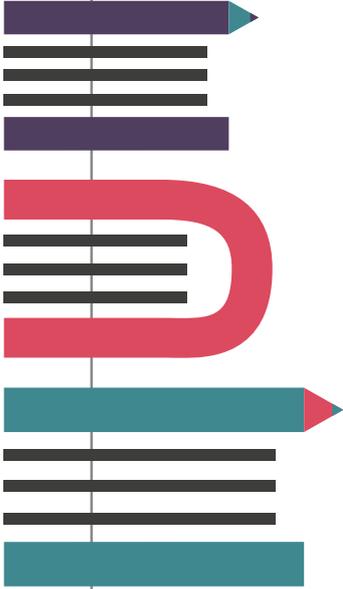
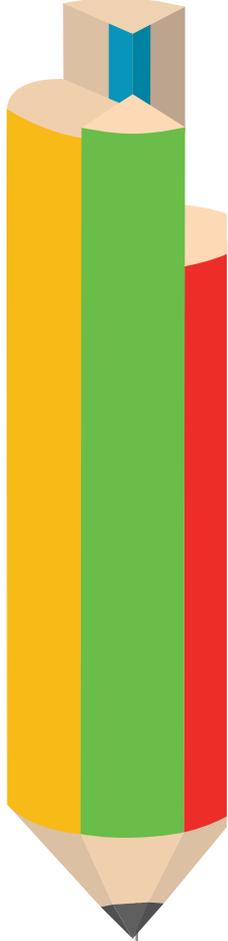
profesorado interino

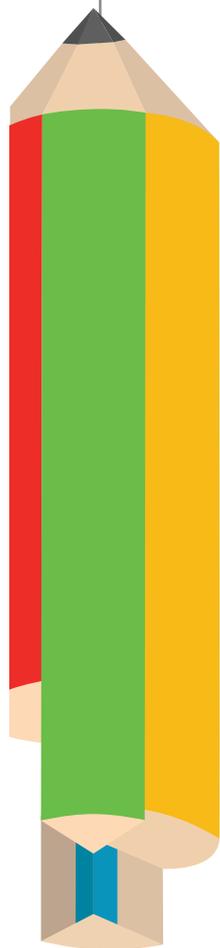
Resumen de las interinidades en las distintas Comunidades Autónomas y Territorio MECD

Canarias

Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>A) DECRETO 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicado en el BOC, martes, 13 de julio de 2010.</p> <p>B) ORDEN de 22 de mayo de 2011, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el BOC, Martes, 24 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores.</p> <p>Es resultado de Acuerdo?</p> <p>1. El Decreto 74/2010 no fue resultado de ningún acuerdo con los sindicatos pues el Gobierno modificó la propuesta de</p>	<p>En el procedimiento para configurar las listas de empleo:</p> <p>1º Es obligatoria la presentación a las oposiciones por la especialidad en la que quieres estar en la lista de empleo.</p> <p>2º Se aplican los siguientes méritos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Apartado A. La calificación obtenida en la oposición, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none">1. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, calculada conforme al sistema de calificación establecido en las bases del correspondiente proceso selectivo. A tales efectos, y sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en los apartados 1 y 3, se considera que los ejercicios no realizados tienen una puntuación de cero (0).2. La determinación de la calificación obtenida en la oposición de aspirantes del turno de promoción interna se efectuará de acuerdo con lo previsto en las bases del correspondiente proceso selectivo.3. Determinada dicha calificación se otorgarán 4 puntos a quienes hayan alcanzado la máxima calificación posible, asignándose el resto de puntuación de forma decreciente en función de la indicada calificación mediante la aplicación de una regla de tres simple.	<p>Solamente existe una única lista ordenada en función de los dos méritos anteriores (OPOSICIÓN y EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS).</p> <p>Se aplicarán para los nombramientos del curso académico que se inicia en el año siguiente al de celebración de las pruebas.</p> <p>Las listas de empleo estarán vigentes hasta su sustitución por las nuevas listas derivadas de nuevas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Especialidad.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las listas de empleo que se constituyan conforme a la presente Orden, tendrán ámbito autonómico.2. Cada integrante de las listas podrá expresar sus preferencias para ser nombrado interinamente como funcionario o funcionaria, conforme a los siguientes criterios:<ol style="list-style-type: none">a) Ámbito: isla o islas.b) A jornada completa y/o parcial.c) Carácter volante.d) Ejercicio de puestos de carácter singular y otros de provisión voluntaria, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su desempeño, en la forma y supuestos establecidos por la normativa de aplicación a los mismos.3. No obstante, se exceptúa lo anterior, alterándose el orden de prelación de llamamientos, cuando	<p>No hay acuerdo entre Administración y Sindicatos.</p>



Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
<p>Decreto que sí se acordó en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario. Modificó una parte importante del decreto. Es más, nuestra organización presentó recurso ante el TSJC que anuló el Decreto pero dio pie de recurso al Gobierno que lo recurrió ante el TS que, finalmente, declaró nula la sentencia del TSJC y desestimó nuestro recurso.</p> <p>2. La orden de desarrollo no fue aceptada por ningún sindicato.</p> <p>Por lo tanto, nos encontramos con una aplicación normativa que no obedece a ningún acuerdo con los sindicatos.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Apartado B. La experiencia en la Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos, que se determinará de conformidad con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades del cuerpo al que optó el aspirante en la convocatoria correspondiente, a razón de 0,4 puntos. 2. Por cada año de experiencia docente en centros públicos en especialidades de distintos cuerpos al que optó la persona aspirante, a razón de 0,2 puntos. <p>Para computar la experiencia docente, se acumularán los períodos de tiempo acreditados para cada apartado y que sean computables para cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Para cada mes se sumarán las siguientes puntuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado B.1: 0,033 puntos. - En el apartado B.2: 0,016 puntos. <p>Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.</p> <p>A estos efectos, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos con fondos públicos por las Administraciones Educativas. Se incluirán igualmente las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones.</p> • Apartado C. La formación, hasta un máximo de 3 puntos, se determinará en el procedimiento de 	<p>Concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por la elección de ámbito y preferencias previstas en el artículo anterior. b) En la gestión de cada una de las listas de empleo al menos el 5% de los nombramientos se realizarán a aspirantes que hayan concurrido al correspondiente proceso por el turno de personas con discapacidad y que formen parte de las referidas listas, de forma que de cada veinte nombramientos que se realicen al menos uno habrá de recaer a favor de un integrante de dicho colectivo. Los nombramientos que como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas pudieran recaer en aspirantes que hayan concurrido por el turno de personas con discapacidad en atención al orden de prelación que ocupen en la correspondiente lista serán computados a efectos de lo previsto anteriormente. c) Con el fin de garantizar la continuidad de la labor docente y previa petición del Director del centro afectado, se podrá asignar de nuevo la cobertura de una interinidad al último funcionario interino que la haya desempeñado en dicho centro educativo, aunque exista candidato o candidata con mejor derecho en su lista, siempre que el período de tiempo transcurrido entre las fechas de alta y baja del funcionario titular no superen los quince días lectivos. 	



Normativa de aplicación: ¿Es resultado de Acuerdo?	Baremo: porcentaje sobre el total de la puntuación: Experiencia, formación, examen y otros	Listas: número de listas. Porcentaje de plazas cubiertas por interinos: vacante, sustitución	Comentarios: Datos reseñables sobre la norma o acuerdo. Sindicatos firmantes del mismo
	<p>convocatoria de oposición o en el procedimiento específico de convocatoria de apertura de listas de empleo.</p> <p>La suma de los méritos especificados en los apartados A, B y C, que no podrá superar los 10 puntos, determinará la puntuación individual y total, y el orden de prelación en la lista de empleo correspondiente de cada aspirante, previa resolución de los empates en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se dará preferencia al aspirante que haya participado en el proceso selectivo por el turno de discapacidad, a continuación al aspirante de promoción interna cuando lo hubiere. De persistir el empate, se dirimirá atendiendo a la calificación obtenida en la oposición. De mantenerse el empate se resolverá en función de la experiencia en la Administración Pública. Si persistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético tomando en consideración la letra de comienzo del primer apellido, comenzando por la que haya resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de efectuarse la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de empleo correspondiente. <p>Dichos méritos deberán poseerse y acreditarse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la lista de empleo correspondiente.</p>	<ol style="list-style-type: none">d) Cuando se produzcan dos renunciaciones consecutivas o dos llamamientos fallidos para el mismo nombramiento y se acuda al sistema de oferta pública de llamamientos previsto en el artículo 11 de la presente Orden.e) Exclusivamente para los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales, en los casos de adscripciones provisionales por razón de salud, necesidades docentes y por cargo electo, con ocasión de vacante, que se establezcan en dicho procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, de conformidad con los requisitos y condiciones previstas en dicho procedimiento. En todo caso estas adscripciones estarán condicionadas a la obtención de plaza por todos los demás integrantes de la lista de empleo correspondiente que tengan mejor derecho conforme al orden de lista. <p>4. Situaciones de no disponibilidad en las listas de empleo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo.- Parto, adopción, acogimiento, maternidad/ paternidad.- Cuidado de hijo menor de 3 años o cuidado directo de familiar.- Situación equiparada a servicios especiales.- Violencia de género.- Contrato laboral en vigor.- Otros motivos debidamente justificados.	